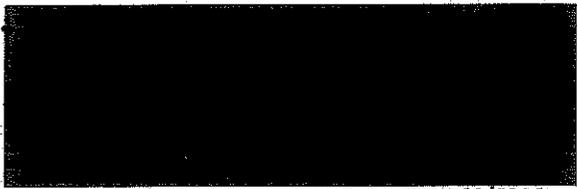




Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo



EXPEDIENTE: 760/2014

A.I.L. 325/2016

artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Por último, **SE CONDENA** a la parte demandada

V. a cubrir al actor del presente juicio la cantidad de **\$132,998.70 pesos (SON: CIENTO**

OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada uno de los actores, por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 24 de Noviembre del 2014 al 24 de Noviembre del 2015, ello a razón de un salario diario de \$364.38 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, lo anterior en el entendido de que si al concluir el período de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente *deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.*-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- Como quedo determinado en el considerando primero del cuerpo del presente laudo, ésta H. Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral.-----

--- **SEGUNDO.**- Como quedo estipulado en la parte considerativa del cuerpo del presente, la patronal no cumplió con las cargas procesales probatorias que le fueron impuestas y por las razones aludidas en dicho considerando **SE CONDENA** a la parte demandada a cubrir al actor del presente juicio el pago de las siguientes prestaciones: La cantidad de **\$32,794.20 pesos (SON: TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)** a cada uno de los

Unidos logramos más



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

EXPEDIENTE: 760/2014

A.I.L. 325/2016

actores, por concepto de Indemnización Constitucional.- La cantidad de **\$2,587.09 pesos (SON: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)**, por concepto de prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicho actor laboró a partir del día 23 de Abril del 2014 al 24 de Noviembre del 2014.- El importe de **\$3,232.05 pesos (SON: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.)** por concepto de aguinaldos, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicho actor laboró a partir del día 23 de Abril del 2014 al 24 de Noviembre del 2014.- A demás de la cantidad de **\$1,293.54 pesos (SON: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)**, por concepto de proporcional de vacaciones correspondientes al último período vacacional del actor del 23 de Abril del 2014 al 24 de Noviembre del 2014, con fundamento en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.- Así como la cantidad de **\$323.38 pesos (SON: TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 38/100 M.N.)**, por concepto de 25% de prima vacacional obtenida de las vacaciones, en términos del artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Por último, **SE CONDENA** a la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] a cubrir al actor del presente juicio [REDACTED] la cantidad de **\$132,998.70 pesos (SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada uno de los actores, por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 24 de Noviembre del 2014 al 24 de Noviembre del 2015, ello a razón de un salario diario de \$364.38 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, lo anterior en el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente *deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por*

Unidos logramos más



el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.-

--- **TERCERO.**- Se concede a la parte demandada un término de 15 días para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho. ---

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este laudo a las partes en el domicilio que señalaron para tales efectos o por conducto de sus apoderados legales correspondientes y en su oportunidad archívese el expediente 760/2014 como asunto total y definitivamente concluido. ---

--- **ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO Y LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.** ---

Secretaria General de Acuerdos
Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Presidente
Lic. Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota

Representante del Capital
Lic. Roberto Luciano Dávila López

Representante Obrero
C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2016.